

CONSTANCIA SECRETARIA. 09 de junio de 2022. Se informa al señor Juez que, dentro del presente asunto, en providencia del 18 de agosto de 2021 se admitió la presente demanda, ordenándose la notificación de la demandada; la apoderada del extremo demandante allegó constancia de envío de la notificación electrónica al pasivo de la litis realizada el 24 de febrero de 2022, pero a la fecha no ha aportado comprobante de recibido del mensaje.

En memorial del 25 de febrero de 2022 la demandada Sandra Leticia Santa allegó memorial en el que confiere poder al Dr. Andrés Felipe Quintero Valencia.

En memoriales del 01 de marzo de 2022, la demandada allegó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 690
PROCESO: VERBAL SUMARIO - SALIDA DEL PAIS
RADICADO: 2022-00009-00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN OSPINA LÓPEZ
DEMANDADA: SANDRA LETICIA SANTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizado el memorial aportado por la parte demandante a través del cual pretendía acreditar la notificación de la demandada, se advierte que no cumplió con el requisito establecido por el Decreto 806 de 2020; porque no se allegó al Despacho la constancia de recibido del mensaje, requisito *sine qua non* para establecer el momento de notificación y el término de contestación.

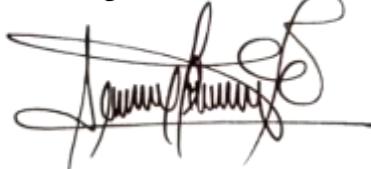
A pesar de ello, la demandada concurrió a este proceso el 25 de febrero de 2022 confiriendo poder al Dr. Andrés Felipe Quintero Valencia C.C. 1.053.766.623 TP. 231.587, por lo que al encontrarse ajustado el poder se le RECONOCE PERSONERIA JUDICIAL amplia y suficiente para actuar como apoderado de la demandada SANDRA LETICIA SANTA.

Por lo antedicho, al extremo pasivo de la litis no se le tendrá notificada conforme los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020, sino que al cumplirse cabalmente los requisitos del artículo 301 del Estatuto Procesal, se le tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda adiado 18 de agosto de 2021, ello a partir de la notificación de la presente decisión.

Adviértase a la demandada que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitar en la secretaria del Despacho se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda simultáneamente.

Finalmente, frente al recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda presentado el 01 de marzo de 2022 por la parte demandada, vencido el traslado de la demanda, se le dará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



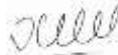
JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 073

Hoy, 13 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria